

**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO**

---

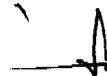
No. **0446-13**

**Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** los señores Magíster Rosa Zurita Vázquez y licenciado Manuel Jiménez, en sus calidades de Directores Distritales Educativos Números 1 y 2, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mediante Oficio No. 006-DCE-DEIB 1 y 2 de fecha 21 de enero del 2013 (fs. 14), se dirigen al Dr. Rodrigo Altamirano, Rector del Colegio "SAN PIO X", de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el que le manifiestan: "De conformidad a la reunión mantenida con las autoridades de los planteles educativos de la ciudad de Ambato, y realizada el día lunes 08 de octubre de 2012, mediante la cual se dio a conocer las Disposiciones para el Desfile Cívico Estudiantil del 12 de Noviembre y en atención al numeral 13 que textualmente dice: "Institución Educativa que propicie el corte del desfile, o actos que provoquen interrupción, no desfilará el año siguiente", por cuanto la Institución a la que usted representa ha infringido la presente norma, nos permitimos conceder el término de cinco días a fin de que justifique las acciones, de conformidad con las Garantías del debido Proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador. De ser el caso una vez analizados los justificativos presentados se procederá a tomar la decisión que corresponda"; con Oficio No. 0011-DCE-DEIBT 1 y 2 de fecha 31 de enero



**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO**

del 2013 (fs. 13), la Magíster Rosa Zurita y el Licenciado Manuel Jiménez, Directores Distritales Educativos de Ambato, dirigido al Dr. Rodrigo Altamirano, rector del Colegio "San Pío X", que en su parte pertinente dice: "...se procede a confirmar la sanción de acuerdo a las Disposiciones emitidas para el Desfile Cívico Estudiantil del 12 de Noviembre y en atención al numeral 13 que textualmente dice: "Institución Educativa que propicie el corte del desfile, o actos que provoquen interrupción, no desfilará el año siguiente"; y, que con oficio No. 038-13-14 de 18 de septiembre de 2013, el Dr. Rodrigo Altamirano Llerena, solicita se reconsidere la sanción impuesta al colegio; sin embargo con Oficio No. 067-DCE-DEIBNo 1-AMBATO de fecha 14 de octubre de 2013 el Lic. Ramiro Velastegui Flores, Director del Distrito Educativo No. 1, en su parte pertinente dice: "...se procede a confirmar la sanción impuesta a la Institución Educativa, al no haber acatado el cumplimiento de las directrices aprobadas para el Desfile Cívico Estudiantil del lunes 12 de noviembre de 2013"

**QUE** el Dr. Rodrigo Altamirano, no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, para ante el señor Ministro de Educación, mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado de fecha 10 de octubre de 2013, signado con el No. 19972-E, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica de fecha 15 del mismo mes y año;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Los señores Magíster Rosa Zurita Vázquez y licenciado Manuel Jiménez, en sus calidades de Directores Distritales Educativos Números 1 y 2, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mediante No. Oficio. 006-DCE-DEIB 1 y 2 de fecha 21 de enero del 2013 (fs. 14), se dirigen al Dr. Rodrigo Altamirano, Rector del Colegio "SAN PIO X", de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el que manifiestan "De conformidad a la reunión mantenida con las autoridades de los planteles educativos de la ciudad de Ambato, y realizada el día lunes 08 de octubre de 2012, mediante la cual se dio a conocer las Disposiciones para el Desfile Cívico Estudiantil del 12 de Noviembre y en atención al numeral 13 que textualmente dice: "Institución Educativa que propicie el corte del desfile, o actos que provoquen interrupción, no desfilará el año siguiente", por cuanto la Institución a la que usted

**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO**

representa ha infringido la presente norma, nos permitimos conceder el término de cinco días a fin de que justifique las acciones, de conformidad con las Garantías del debido Proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador. De ser el caso una vez analizados los justificativos presentados se procederá a tomar la decisión que corresponda”; 2.- Con Oficio No. 0011-DCE-DEIBT 1 y 2, de fecha 31 de enero del 2013 (fs. 13), la Magíster Rosa Zurita y el Licenciado Manuel Jiménez, Directores Distritales Educativos de Ambato, dirigido al Dr. Rodrigo Altamirano, rector del Colegio “San Pío X”, que en su parte pertinente dice: “...se procede a confirmar la sanción de acuerdo a las Disposiciones emitidas para el Desfile Cívico Estudiantil del 12 de Noviembre y en atención al numeral 13 que textualmente dice: “Institución Educativa que propicie el corte del desfile, o actos que provoquen interrupción, no desfilará el año siguiente”; 3.- Que, mediante oficio No. 038-13-14 de fecha 18 de septiembre de 2013, (fs. 28) el Dr. Rodrigo Altamirano Llerena, Rector del Colegio “San Pío X” solicita “... se reconsidere la sanción impuesta al colegio, de no participar en el Desfile Cívico Estudiantil”; mediante oficio No. 067-DCE-DEIBNo 1-AMBATO de fecha 14 de octubre de 2013, (fs. 29) el Lic. Ramiro Velasteguí Flores, Director del Distrito Educativo No. 1, en su parte pertinente dice: “... procede a confirmar la sanción impuesta a la Institución Educativa, al no haber acatado el cumplimiento de las directrices aprobadas para el Desfile Cívico Estudiantil del lunes 12 de noviembre de 2012”; 4.- Que mediante oficio No. 0001589 CGAJ-2013 de 11 de noviembre de 2013, el Director Nacional de Patrocinio, solicita al Lic. Ramiro Velastegui, Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 1 – Ambato, remita copia certificada del documento de la sanción impuesta al plantel educativo “SAN PIO X” de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; sin embargo con oficio No. 386-SD-DEE-T de 29 de noviembre de 2013 se adjunta informe emitido por el Dr. Miguel Morales F. funcionario del Distrito Educativo No. 1 –Departamento de Consejería Estudiantil de Tungurahua, de fecha 20 de noviembre de 2013, en el cual en su parte pertinente dice: “Por lo expuesto se ha emitido el oficio No. 0011-DCE-DEIBT 1 y 2 de 31 de enero de 2013, y no existe resolución en la presente causa que corresponde al colegio PIO X”; el oficio No. 0011-DCE-DEIB 1 y 2 únicamente CONFIRMA la sanción impuesta”. 5.- Con informe de fecha 5 de diciembre de 2013, suscrito por el Lic. José Velasteguí, Director Distrital de Educación, Distrito 18D01, en la



**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO**

parte final del documento manifiesta: "Es importante manifestar que no existe acto administrativo de sanción y de procedimiento efectuado en contra de la unidad educativa antes mencionada, de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural". **6.-** Que, los señores Directores Distritales de Educación 1 y 2 de Ambato, no cumplieron con el proceso sancionatorio de Instituciones Educativas Particulares y Fiscomisionales, establecido en el artículo 359 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo tanto violó el Debido Proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República. **7.-** En el expediente administrativo no consta el documento de sanción, solamente a fojas 13, consta la confirmación de la supuesta sanción; aún más que con oficio No. 067-DCE-DEIBNo 1-AMBATO de 14 de octubre de 2013 (fs. 29) suscrito por el Lic. José Velastegui, Director Distrital de Educación, Distrito 18D01, "... procede a confirmar la sanción impuesta a la Institución Educativa, al no haber acatado el cumplimiento de las directrices aprobadas para el Desfile Cívico Estudiantil del lunes 12 de Noviembre de 2012". **8.-** Es necesario precisar que del informe emitido por el Dr. Miguel Morales F., funcionario del Distrito Educativo No. 1 -Departamento de Consejería Estudiantil de Tungurahua, en su parte pertinente indica: "Los Colegios Génesis y Pío X presentaron Recurso de Revisión en el Ministerio de Educación, las solicitudes emitidas por el Sr. Director Nacional de Patrocinio, sobre el proceso de sanción han sido remitidas con la oportunidad del caso", al respecto y conforme queda justificado la documentación solicitada no fue remitido la documentación de sanción solicitada. **9.-** Que el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; **10.-** El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos, es por ello que el Art. 76 num. 1 de la Constitución de la República, textualmente dice: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"; y, con respecto a la seguridad jurídica el Art. 82 de la norma legal antes invocada, manifiesta: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO**

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, normas y principios básicos inobservados dentro del procedimiento; y, **11.-** Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el recurrente es procedente; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **ACEPTAR** el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por el P. Dr. MSc. Rodrigo Altamirano Llerena, Rector de la Unidad Educativa “San Pío X” del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DISPONER** a la Coordinación Zonal 3, con sede en Ambato, disponga al Señor Lic. José Ramiro Velasteguí F., Director Distrital de Educación, 18D01- Ambato, cumpla estrictamente las normas del debido proceso y el principio de la seguridad jurídica en la emisión de actos administrativos emanados bajo su competencia, conforme lo previsto en la Ley y el Reglamento Educación Intercultural, bajo prevención de sanción en caso de reincidencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 DIC. 2013**



Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO: YADIRA AYMACAÑA CAMACHO  
REVISADO: WILLIAMS GUESTA LUCAS.  
DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO.  
APROBADO: FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA.

**COPIAS**

- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE TUNGURAHUA
- RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA “SAN PÍO X” DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.
- MSc. RODRIGO ALTAMIRANO LLERENA
- COORDINACIÓN ZONAL 3 CON SEDE EN AMBATO